



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 244

RADICACION No. 175134089001-2018-00142-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., en contra de la Sra. MAYERLY FRANCO SUAREZ.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En decisión del 21 de noviembre de 2018, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., y en contra de la Sra. MAYERLY FRANCO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL PESOS (\$2.004.000.00), moneda legal de capital.

b.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 4 de junio de 2016 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación a la Sra. FRANCO SUAREZ, concediéndosele un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO PRIETO MARIN, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 En proveído del 22 de abril de 2019, en atención a lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes realizara los trámites de notificación de la demanda a la Sra. FRANCO SUAREZ, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

2.3 El día 29 de mayo del citado año, el Dr. PRIETO MARIN, apoderado de la parte actora, en atención a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del Proceso, solicitó se realizara la notificación a la Sra. MAYERLY por intermedio de un empleado del despacho, teniendo en cuenta que la empresa de correspondencia no se traslada a las veredas del municipio de Pácora, habiéndose accedido a ello.

En junio 25 del mismo año, la secretaría del despacho emitió constancia sobre la imposibilidad de realizar la misma, teniendo en cuenta que la Sra. FRANCO SUAREZ desde hace unos dos años y medio se ausentó de la región, desconociéndose el lugar de residencia o trabajo.

2.4 El día 12 de julio anterior, el Dr. PRIETO MARIN, apoderado de la parte actora, solicitó el emplazamiento de la ejecutada en un diario de amplia circulación nacional, ya que ésta se encuentra ausente, se desconoce dirección de residencia, se le concedió un término de quince (15) días para ponerse a derecho, en caso contrario se le designaría curador ad-litem, con quien se realizaría la notificación y el trámite del proceso.

2.5 El emplazamiento se efectuó en el diario LA PATRIA el día 4 de agosto de 2019, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas (Art. 108, inciso 6° del C. G. del Proceso), no habiendo comparecido la Sra. MAYERLY, motivo por el cual se le designó como curador ad-litem al Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, con quien se surtió la susodicha notificación el día 1° de octubre de la misma anualidad.

El Dr. MARIN CARDONA, dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.6 En proveído del 22 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se condenó en costas a la Sra. FRANCO SUAREZ, se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$250.122.00; y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.7 La liquidación de costas y del crédito, se encuentran en firme, desde el 29 de octubre de 2019, y el 11 de marzo de 2020.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;.....”*

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, ya que se encuentra inactivo desde el 18 de marzo de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A., en contra de la Sra. MAYERLY FRANCO SUAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)